

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, informándole que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales allegó oficio comunicando el proceso de liquidación patrimonial que adelanta el aquí demandado **Pedro Antonio Ruíz Herrera** en ese Despacho, y en consecuencia, solicitó la remisión del presente expediente.

En auto del 8 de mayo de 2023 se dispuso requerir a la parte actora a fin que informara si deseaba continuar el trámite respecto de la codemandada **Gloria Deysi Pinzón García**. La parte actora, en término, allegó escrito indicando que dicha cooperativa decidió proseguir la ejecución de lo adeudado en contra de la referida codemandada.

La codemandada **Gloria Deysi Pinzón García** se **NOTIFICÓ PERSONALMENTE** el **21 DE MARZO DEL 2023** a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

En la fecha, **15 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS**
-CIDECAL NIT 890.800.176-1
DEMANDADOS : **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA** C.C. 24.330.384
PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA C.C. Nro. 4.323.021
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00492-00**

Auto Interlocutorio No. 0514-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la remisión del presente proceso para dejarlo a disposición del Juzgado Primero Municipal de Manizales dentro del proceso de liquidación patrimonial del deudor personal natural no comerciante que cursa bajo el radicado **17-001-40-03-001-2022-00141-00** por solicitud del señor **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA**.

Los arts. 531 y siguientes del CGP señalan el régimen judicial de insolvencia regulado para las personas naturales no comerciantes, cuya finalidad es la de permitir al deudor que ostenta dicha calidad, entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas mediante un trámite conciliatorio, para que, de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve avocada.

Como consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto en el art. 564 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, mediante auto del 30 de marzo de 2022

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

dispuso dar apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA**, mismo que es demandado en el presente proceso que se tramita en este despacho.

En cuanto a los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, el Estatuto Ritual Civil establece en su art. 565 numeral 7 que se deberán remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, y que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor, serán puestas a disposición del Juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que mediante auto del 23 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA – CIDECAL**, en contra de **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA** y **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA**.

Como título ejecutivo objeto de la presente demanda se presentó el Pagaré Nro. 08867 con fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2021, en donde los referidos demandados firmaron en calidad de codeudores, esto es, se tienen que todos respaldan la misma deuda.

Al respecto, en caso de existir garantes o codeudores que respalden las obligaciones de los deudores en proceso de liquidación patrimonial, el art. 547 injurdem dispone que los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

Fue por lo anterior que en auto del 8 de mayo de 2023 se requirió a la cooperativa demandante a fin que manifestara si era su intención que en este proceso se continuara el trámite respecto de la codemandada **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA**, para lo cual, la actora allegó pronunciamiento indicando que era su deseo continuar la ejecución respecto de la referida demandada.

En virtud de lo anterior y, dada la aplicación de la norma precitada, emerge necesario remitir copias de todas las piezas procesales del expediente del proceso de la referencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para lo de su competencia, dando cumplimiento al numeral 7 del art. 565 del CGP.

No se dispondrá dejar a disposición del referido Despacho medidas cautelares sobre los bienes del deudor **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA**, como quiera que al interior del presente proceso no se han decretado ni materializado cautelas sobre los bienes del referido demandado.

No obstante, dando aplicación al numeral primero del art. 547 del CGP, se continuará el presente trámite compulsivo que se adelanta en este Despacho Judicial en contra de la demandada **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la codemandada **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA** se **NOTIFICÓ PERSONALMENTE** a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales el pasado **31 DE MARZO DEL 2023**; los términos le corrieron de la siguiente manera:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL: 21 de marzo del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 22, 23, 24, 27 y 28 de marzo del 2023

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo del 2023; 10 y 11 de abril del 2023.

Dentro del término legal, la codemandada guardó silencio, no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones; motivo por el cual, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión de copias de todas las piezas procesales del expediente del presente proceso ejecutivo singular ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, para que el mismo haga parte del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, adelantado por **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA**, con cédula Nro. **4.323.021**.

SEGUNDO: NO PONER a disposición del proceso de liquidación patrimonial adelantado por **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA**, con cédula Nro. **4.323.021** ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** bajo el radicado 17001-40-03-001-2022-00141-00, medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este asunto, como quiera que las mismas no han sido decretadas sobre los bienes del referido demandado.

TERCERO: CONTINUAR el presente trámite compulsivo que se adelanta en este Despacho Judicial en contra de la demandada **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA**, con cédula Nro. **24.330.384**; ordenando seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la demandada no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones durante el término del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 078 del 16 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259db22140b2e6a9b353f608ecc82d6c69801d4c26f00bbab0282e77a217ae23**

Documento generado en 15/05/2023 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>